

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 30 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'311.878, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **ALEXIS VERA MORALES** identificado con C.C. 79'780.209, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$1'500.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo, a partir del 11 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2019, junto con los moratorios, a partir del 21 de marzo de 2019, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera.

ii) La suma de (\$1.200.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo, a partir del 11 de marzo de 2019 al 20 de abril del 2019, junto con los moratorios, a partir del 21 de abril del 2019, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera.

iii) La suma de (\$1.500.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo, a partir del 11 de marzo de 2019 al 1o de abril del 2019, junto con los moratorios, a partir del 2 de abril del 2019, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo a la tasa máxima legal y los moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'311.878, contra **ALEXIS VERA MORALES** identificado con C.C. 79'780.209, por las siguientes sumas de dinero y tres (3) letras de cambio, así:

1-. LETRA por (\$1'500.000), vencimiento 20-marzo-2019:

- a. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000) que corresponde al capital.

- b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al veinte (20) de marzo del dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2-. LETRA por (\$1'200.000), vencimiento 20-abril-2019:

- a. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'200.000) que corresponde al capital.
- b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al veinte (20) de abril del dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintiuno (21) de abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3-. LETRA por (\$1'500.000), vencimiento 1o-abril-2019:

- a. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000) que corresponde al capital.
- b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al primero (1o) de abril del dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO** como Apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bbb6e59b3207b66b021402a95bf1d59063c70e05269098ac9ae2d8ebcd
4a6c3**

Documento generado en 30/08/2021 01:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**